

NOTIFICACIÓN 23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Falabella.com SpA (LINIO)", causa Rol N°C-9.407-2023, del 23° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 26 de julio de 2023, se ordenó publicar lo siguiente: que, con fecha 8 de junio de 2023, FOJA 4, FOLIO 5 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el SERNAC, RUT 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, Andrés Eugenio Herrera Troncoso, abogado, RUT 11.477.813-3, domiciliados en Agustinas N° 1.336, piso 3, Santiago, en contra de FALABELLA.COM SpA (nombre de fantasía "LINIO"), RUT 76.212.492-0, representada por Domingo Lama Astaburuaga, RUT N°16.360.767-0, domiciliados en Catedral N°1401, piso 14, of. 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Se inició demanda en contra de LINIO por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores, ya que, desde el mes de enero 2021 hasta, al menos, la fecha de interposición de la demanda, han sido afectados por transgresión reiterada de LINIO a la legislación vigente, al incumplir los contratos de compraventa de productos adquiridos con diversos consumidores, infringiendo las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas, causando con su actuar perjuicios a dichos consumidores. El SERNAC deduce en contra de LINIO:

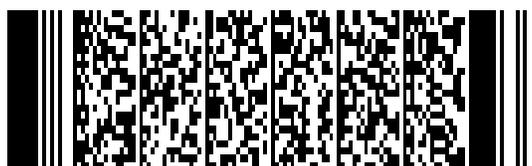
1) acción contravencional, por infracción de los artículos 3 letra a), b), e), 12, 12 A, 23, todos de la Ley N.º 19.496. 2) acción restitutoria, para todos aquellos que no desean perseverar en el contrato, puesto que el proveedor no ha cumplido con la obligación de hacer entrega del producto dentro de plazo y, además, a aquellos a quienes el proveedor no ha hecho llegar producto alguno. Además de aquellos consumidores que se vieron afectados por la terminación unilateral de sus contratos. 3) acción de cumplimiento forzado, para todos aquellos que prefieran por optar persistir en el contrato por reportarle interés, corresponde ordenar el cumplimiento forzado dispuesta en el contrato. 4) acción de indemnización de perjuicios, que procede de manera conjunta con la acción restitutoria y de cumplimiento forzado, con el objeto de reparar íntegramente el daño sufrido por los consumidores y, 5) acción restitutoria, con el objeto de impedir el enriquecimiento ilícito del proveedor, por haber retenido injustamente, por un tiempo excesivo, el dinero de los consumidores. Obligaciones que deben restituirse debidamente reajustadas de conformidad al art. 27 de la LPDC.

La parte petitoria de la demanda solicita:

1. Declarar admisible la demanda colectiva. **2.** Declarar la responsabilidad 3 letra a), b), e), 12, 12 A, 23, todos de la Ley N.º 19.496 y condenarla al máximo de las multas que establece la LPDC. **3.** Cesar de manera definitiva las conductas infraccionales denunciadas. **4.** Determinar el monto de las multas, en virtud del artículo 24 letra b) LPDC. **5.** Para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos que prefieran optar por resolver los contratos de compraventa suscritos con Linio, ordenar dicha resolución y las correspondientes restituciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes. **6.** Para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor que prefieran insistir en los contratos de compraventa suscritos con Linio, ordenar el cumplimiento forzado, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes. **7.** Condenar a la demandada a indemnización de perjuicios, sea como consecuencia de la resolución, del cumplimiento forzado o en carácter de autónoma, según sea el caso. **8.** Que, de acuerdo al artículo 53 C letra c) de la Ley N° 19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios, a título de daño punitivo. **9.** Condenar a la demandada al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas

generales, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que han incurrido el proveedor demandado. **10.** Que, para aquel grupo de consumidores que solicitó la cancelación de la compra y entregó los datos necesarios para la reversa de los fondos y, pese a ello, no han recibido el dinero pagado por los productos adquiridos y por costo de despacho, según corresponda, se ordene a Linio, el cumplimiento del efecto retroactivo de la resolución o la restitución del monto total pagado a cada consumidor afectado. **11.** Que, para aquel grupo de consumidores cuya compra ha sido cancelada y, pese a ello, no han recibido el dinero pagado por los productos adquiridos, según corresponda, se ordene a Linio, el cumplimiento del efecto retroactivo de la resolución o la restitución del monto total pagado a cada consumidor afectado. **12.** Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas. **13.** Determinar que el proveedor cuenta con toda la información necesaria para individualizar a los consumidores afectados, según el tipo de grupo o subgrupo al que pertenezcan, ordenando, en consecuencia, que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C. **14.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con intereses y reajustes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LPDC. **15.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **16.** Condenar a la demandada al pago de las costas.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados salvo quienes hagan reserva. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y a teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.
El secretario.



036446154431

